

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, seguido por BRUMILDE ESTHER REDONDO TARIFA, contra ESTEFERSON ROMERO GAMEZ, donde el apoderado judicial de la parte actora, radica dentro del expediente INCIDENTE DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, no obstante, al revisar el escrito presentado el litigante, lo que pretende es iniciar lo que sería una demanda de rendición provocada de cuentas vestido de incidente, trámite que no está contemplado dentro de lo normado en los asuntos de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, pues la rendición provocada de cuentas es un proceso VERBAL regulado en el artículo 379 del C.G.P, amen que el proceso de liquidación de sociedad patrimonial tiene su oportunidad procesal para presentar la relación de bienes ACTIVOS y PASIVOS de la sociedad que no es otro que la diligencia de INVENTARIO y AVALUOS, etapa procesal donde las partes deberán inventariar los bienes y presentar las objeciones que a bien tengan pendiente por presentar.

Por ello y, conforme a lo normado en el Artículo 130 de C.G.P, este despacho, RECHAZARA de plano el incidente presentado y en consecuencia fijará fecha y hora para llevar acabo la diligencia de Inventario y Avalúo.

Corolario de lo acotado se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, presentado por la parte demandante en el presente asunto, por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30PM), como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de la sociedad patrimonial, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P., un día anterior a la celebración de la audiencia como mínimo, el cual deberá ser remitido desde el correo electrónico registrado por los abogados al correo institucional del Secretario designado por la juez para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2018-00520-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a16cdfed67ab792d5a0061ab7bbfaaccd410d7f504419362943fa64e637c2b**

Documento generado en 16/12/2021 10:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>